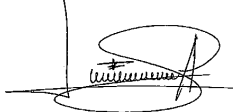


ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No.:	19-001-40-88-008-2022-00047-00
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA CARDONA RENDON
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL CAUCA

INFORME A DESPACHO: Popayán (Cauca), 1 de abril de 2022 se recibe correo electrónico por parte de la oficina de reparto de la DESAJ - Popayán. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela instaurada por la señora **Luisa Fernanda Cardona Rendon** identificada con C.C. No. 25.599.728, en contra de la **Gobernación del Cauca**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Trabajo, Igualdad, Debido Proceso y "Acceso a Carrera Administrativa por Meritocracia". Sírvasse proveer.



LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo Electrónico: j08pmpalpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No.:	19-001-40-88-008-2022-00047-00
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA CARDONA RENDON
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206

Popayán (Cauca), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Leída con detenimiento la acción de tutela impetrada por la señora **Luisa Fernanda Cardona Rendon** identificada con C.C. No. 25.599.728, y por medio del cual pretende que se le garantice la protección de sus derechos fundamentales al Trabajo, Igualdad, Debido Proceso y "Acceso a Carrera Administrativa por Meritocracia", presuntamente vulnerados por la **Gobernación del Cauca**. Al respecto considera este Juzgado, que el trámite de la solicitud es viable, por cuanto se ajusta a las formalidades exigidas en los artículos 14 y 37 inciso 2 del Decreto 2591 de 1.991, razón por la cual se admitirá la misma.

De igual forma, se vinculará oficiosamente a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, y a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer las diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 80376, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, como quiera que sus intereses se podrían ver eventualmente afectados con la decisión que se adopte por el despacho.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Penal Municipal de Popayán con Función de Control de Garantías**, siendo competente para conocer de la acción,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de tutela interpuesta por la señora **Luisa Fernanda Cardona Rendon** identificada con C.C. No.

ASUNTO:	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE No.:	19-001-40-88-008-2022-00047-00
ACCIONANTE:	LUISA FERNANDA CARDONA RENDON
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DEL CAUCA

25.599.728, contra la **Gobernación del Cauca**, para tramitarla y fallarla dentro del término establecido y conforme a los lineamientos contemplados por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

SEGUNDO: **VINCULAR OFICIOSAMENTE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, como quiera que sus intereses se podrían ver eventualmente afectados con la decisión que se adopte por el despacho.

TERCERO: **ORDÉNESE la VINCULACIÓN** a la presente acción constitucional a todas las personas que conforman la lista de elegibles para proveer las diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 80376, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, para que en el término perentorio de **dos (2) días**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

CUARTO: Para tal efecto, **REQUIÉRASE** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Gobernación del Cauca**, para que NOTIFIQUEN la existencia de esta acción constitucional con la demanda interpuesta, a las personas integrantes de la lista de elegibles para proveer las diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 80376, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, en las direcciones de residencia y a los correos electrónicos que aparezcan en su poder, acto seguido alleguen a esta judicatura las constancias pertinentes.

QUINTO: **CÓRRASE TRASLADO** a la entidad accionada y parte vinculadas a través de su Representante Legal o quien corresponda, y suminístreseles copia del respectivo libelo, para que en el término perentorio e improrrogable de **dos (2) días**, a partir de la notificación de este proveído, remitan a este Juzgado: un Informe detallado sobre los hechos materia de la presente tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa. Se advierte a la entidad accionada que el informe enviado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío le acarreará responsabilidad, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos de la demanda y se entre a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Asimismo, se solicita al representante legal anexar en su respuesta el certificado de existencia y representación legal y/o el acta de posesión con su resolución de nombramiento.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVIS CLAROS CHAVARRO
Juez